

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019-00122-00
Demandante: MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CARREÑO, JEFFERSON CÁCERES MARTÍNEZ, ALICIA CARREÑO PLATA, JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ y OMAIRA CARREÑO QUINTERO
Demandados: JORGE EULISES TORRES MARTÍNEZ, WILSON CARREÑO SALGADO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

Teniendo en cuenta que la litis está debidamente trabada, por cuanto los demandados de la referencia están debidamente notificados y contestaron la demanda en término, los cuales manifestaron oponerse a las pretensiones del demandante proponiendo excepciones de mérito, se procede conforme lo indica el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **17 de febrero de 2020 a las 09:00 a.m.**, en la cual se practicarán los interrogatorios de parte conforme ordena la premisa lega en cita. En tanto las demás pruebas decretadas se practicarán en audiencia de instrucción y juzgamiento.

DECRETO DE PRUEBAS

A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL

Tener como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda obrante en el expediente digital en los folios 13 a 144¹, 145 a 290², 302 a 305³ vto, el dictamen pericial⁴, Preacuerdo⁵, registro civil de nacimiento y matrimonio⁶, historia clínica de María Isabel Martínez⁷, historia clínica de Jonatthan Cáceres⁸ e historia clínica de Alicia Carreño⁹, los cuales se le dará el valor que por ley les corresponde.

Con respecto de la prueba documental "6. Escrito de objeción de la reclamación de SOAT." No se decreta, toda vez que la misma no se aportó.

2. PRUEBA TRASLADADA Y OFICIOS

DECRETAR como prueba trasladada, copia del expediente que cursa en la Fiscalía 4 Seccional del Socorro bajo el radicado 687556000235201700071 por el delito de homicidio culposo con destino a este trámite, en virtud de la imposibilidad legal de su recaudo como prueba aducida por el abogado, cuyas expensas serán a cargo de la parte interesada en esta prueba.

¹ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0001 CUADERNO PRINCIPAL

² Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0002 CUADERNO PRINCIPAL

³ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0002 CUADERNO PRINCIPAL

⁴ Ver expediente digital: 0002 CUADERNO DICTAMEN PERICIAL - 0001 CUADERNO DICTAMEN PERICIAL

⁵ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0027 Preacuerdo Marzo 20 de 2020

⁶ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0028 Registro civil de nacimiento y matrimonio

⁷ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0029 Historia clínica María Isabel Martínez

⁸ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0030 Historia Clínica Jonatthan Cáceres

⁹ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - Historia Clínica Alicia Carreño

Librar el correspondiente oficio

3. DECRETAR el dictamen pericial por psicología y psiquiatría ante el Instituto Nacional de Medicina Legal de los señores Alicia Carreño, María Isabel Martínez, Jhonattan Cáceres Martínez, Jefferson Cáceres Martínez y Omaira Carreño Quintero.

4. En cuanto a la solicitud de oficiar a las EPS de los demandantes, no se accederá a ello de conformidad con lo regulado en el **art. 173 del C.G.P.**, las pruebas deberán incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en el estatuto procesal civil. Por tal razón, se advierte, que en armonía de lo reglado en el **numeral 10 del art. 78 ejusdem**, la parte interesada debe abstenerse en tal petitum y proceder *proprio motu* para su consecución.

5. TESTIMONIAL

Se decreta la recepción de las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandante y, en consecuencia, se cita a los señores:

- a. JOSUÉ SAMACÁ LÓPEZ
- b. JUAN CARLOS FONSECA GÓMEZ
- c. RONALD ALBERTO GÓMEZ MANRIQUE
- d. CARLOS ANDRÉS BADILLO PRIETO
- e. MAURICIO PLATA
- f. BRAIAN VELA
- g. EDISON GALVÁN
- h. ORLANDO NIÑO
- i. LUZ MARINA ROSAS MARTÍNEZ
- j. ROBINSON CERVERA
- k. ODALINDA ORREGO
- l. JORGE LINARES CORZO
- m. PATRICIA PORRAS
- n. CLAUDIA MARCELA LINARES ORREGO

Los anteriores testimonios se decretan sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 212 del C.G.P.

6. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de los demandados JORGE EULISES TORRES, WILSON CARRERO SALGADO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho y el abogado actor, el cual se recepcionará en la misma audiencia señalada en precedencia.

B-. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

I. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

1. DOCUMENTAL

Tener como pruebas de este proceso los documentos aportados por la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES junto con la contestación de la demanda obrante en el expediente digital en los folios 366 a 384¹⁰, los cuales se le dará el valor que por ley les corresponde.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

¹⁰ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0002 CUADERNO PRINCIPAL

Se decreta el interrogatorio de los demandantes MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CARREÑO, JEFFERSON CÁCERES MARTÍNEZ, ALICIA CARREÑO PLATA, JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ y OMAIRA CARREÑO QUINTERO y de los demandados JORGE EULISES TORRES y WILSON CARRERO SALGADO, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho y la abogada de la entidad aseguradora, los cuales se recepcionará en la misma audiencia señalada en precedencia.

3. TESTIMONIAL

Se decreta la recepción de las declaraciones de los testigos solicitados por esta demandada y, en consecuencia, se cita a:

a. ORLANDO NIÑO (prueba común)

En cuanto a la solicitud de citar como testigo a ÁLVARO CÁCERES VALDÉS, se niega con ocasión de su fallecimiento.

En cuanto a estos testigos, se **REQUIERE** a la parte actora allegue a este trámite la dirección exacta y la municipalidad en la cual puedan ser ubicados, así como también sus correos electrónicos para efectos de ser citados a declarar.

II. JORGE EULISES TORRES MARTÍNEZ y WILSON CARREÑO SALGADO

1. DOCUMENTAL

No se realiza su decreto, toda vez que la pasiva no presentó documental alguna para ser tenida en cuenta como prueba.

2. TESTIMONIAL

La prueba testimonial del señor JORGE EULISES TORRES MARTÍNEZ solicitada por la togada, la misma es improcedente y no se decreta, por cuanto él mismo es sujeto procesal, no se trata de una persona ajena al proceso.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de los demandantes MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CARREÑO, JEFFERSON CÁCERES MARTÍNEZ, ALICIA CARREÑO PLATA, JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ y OMAIRA CARREÑO QUINTERO y de los demandados JORGE EULISES TORRES y WILSON CARRERO SALGADO, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho y la abogada de la entidad aseguradora, los cuales se recepcionará en la misma audiencia señalada en precedencia.

TRASLADO OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO

Como quiera que se ha presentado Objeción al Juramento estimatorio, dando aplicación a lo previsto en el inciso 2º del art. 206 del C.G.P, el Despacho concederá el término de cinco (05) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, a efectos de respaldar la estimación jurada.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General Proceso.

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. ADVERTIR a los comparecientes que deben disponer de tiempo que sea suficiente para la evacuación del objeto de la audiencia y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G.P., podrá decretar careos de oficio entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9ccf25ed33c80f888e274a3f400b20bea588694c7cded7512e1ee0d58ee295**
Documento generado en 16/10/2020 11:32:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>